



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**  
**ACTA No. 156 DE 2019**  
**AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL CPACA**

Siendo las 09:00 a.m. del día de hoy martes 16 de julio del 2019, la suscrita, Juez Novena Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, en asocio de su Secretario ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 del 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicación No. 73001-33-33-009-2017-00307-00, impetrado por Erika Maritza Ramírez, en contra del municipio de Piedras.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	Juan Guillermo González Zota
Cédula de ciudadanía No.	93.406.841
Tarjeta Profesional No.	133.464
Correo Electrónico	
Celular	

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	Carlos Giovanny Arango Gómez
Cédula de ciudadanía No.	93.381.671
Tarjeta Profesional No.	93.594
Correo Electrónico	
Celular	

Ministerio Público	Datos
Procurador 216 Judicial I	Jorge Humberto Tascón Romero

Se reconoce personería para actuar al abogado **JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ ZOTA**, como apoderado sustituto de la parte accionante, conforme a la sustitución de poder allegado a las presentes diligencias.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

#### **CONTROL DE LEGALIDAD**

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna. Decisión notificada en estrados. En silencio.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la práctica del interrogatorio a la demandante, solicitado por el apoderado de la parte demandada.

Presente la demandante **ERIKA MARITZA RAMÍREZ**, se procede con la toma de juramento.

Acto seguido adelanta el interrogatorio respectivo, para lo cual se le concede el uso de la palabra al apoderado del extremo demandado.

Interviene el apoderado haciendo el interrogatorio respectivo.

Culminado la práctica del interrogatorio, se declara terminado siendo las 09:19 a.m.

## **RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS**

Acto seguido se procede con la recepción de los testimonios decretados de **JOSÉ JAIRO CANAL HERRERA** y **GINA MARÍA ÁVILA**.

El apoderado de la parte accionada manifiesta que desiste del testimonio de **GINA MARÍA ÁVILA**, de lo cual se corre traslado a los demás sujetos procesales. En silencio.

En vista de lo anterior, el Despacho acepta el desistimiento del testimonio decretado. Decisión notificada en estrados. En silencio.

Se da inicio con la recepción de la declaración del testigo de la parte demandada, para la cual se procede con la declaración de **JOSÉ JAIRO CANAL HERRERA**, testigo de la parte demandada, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Empieza el Despacho interrogando al testigo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Finalmente se le da el uso de la palabra al agente del Ministerio Público.

  
**JOSÉ JAIRO CANAL HERRERA**  
Testigo

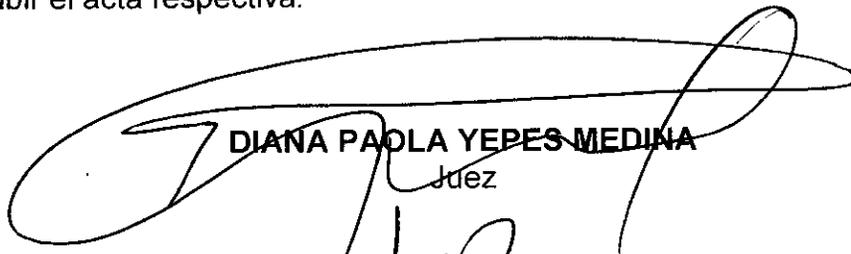
Se da por terminada la declaración del testigo siendo las 09:45 a.m.

El Despacho pone en conocimiento de la partes las documentales allegadas y que fueran decretadas en la audiencia inicial.

Escuchada la intervención de los sujetos procesales, se requiere a la entidad accionada para que en el término de 10 días, aporte en su integridad la documental requerida, en especial, el estudio de cargas laborales y de todas las hojas de vida de las personas que intervinieron en el estudio. Por lo anterior, se pone de presente prescindir de la audiencia de pruebas. Decisión notificada en estrados. En silencio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que solo quedan pruebas documentales pendientes por practicar y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del CPACA, el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y concede a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzará a correr a partir del día siguiente al vencimiento de las pruebas que han sido presentadas, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente. Decisión notificada en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 09:56 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
Juez



**ERIKA MARITZA RAMÍREZ**  
Demandante



**JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ ZOTA**  
Parte demandante



**CARLOS GIOVANNY ARANGO GÓMEZ**  
Parte demandada

**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**  
Ministerio Público



**PABLO ANTONIO GALINDO GONZÁLEZ**  
Secretario Ad-hoc  
ACTA No. 156: DE 2019

